

REGLAMENTO (CEE) N° 3416/86 DE LA COMISIÓN**de 7 de noviembre de 1986****por el que se modifican los tipos de conversión agrícolas específicos, aplicables en el sector del arroz**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 1676/85 del Consejo, de 11 de junio de 1985, relativo al valor de la unidad de cuenta y a los tipos de conversión que deben aplicarse en el marco de la política agrícola común ⁽¹⁾ y, en particular, el apartado 4 de su artículo 2,Visto el Reglamento (CEE) n° 1677/85 del Consejo, de 11 de junio de 1985, relativo a los montantes compensatorios monetarios en el sector agrícola ⁽²⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 2502/86 ⁽³⁾, y, en particular, el apartado 2 de su artículo 9,Considerando que, en el sector del arroz, el Reglamento (CEE) n° 3294/86 de la Comisión ⁽⁴⁾ estableció tipos de conversión agrícolas específicos; que deben modificarse dichos tipos de conversión en virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 3 del Reglamento (CEE) n° 3153/85 de la Comisión ⁽⁵⁾;

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 3153/85 establece las modalidades de cálculo de los montantes

compensatorios monetarios; que las cotizaciones del cambio al contado de la libra esterlina, comprobadas de conformidad con el Reglamento (CEE) n° 3153/85, durante el período que va del 29 de octubre al 4 de noviembre de 1986, hacen necesario, en virtud del apartado 2 del artículo 9 del Reglamento (CEE) n° 1677/85, el modificar los tipos de conversión agrícolas específicos aplicables para el Reino Unido,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Anexo del Reglamento (CEE) n° 3294/86 se sustituirá por el Anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 10 de noviembre de 1986.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 7 de noviembre de 1986.

Por la Comisión

Frans ANDRIESEN

Vicepresidente⁽¹⁾ DO n° L 164 de 24. 6. 1985, p. 1.⁽²⁾ DO n° L 164 de 24. 6. 1985, p. 6.⁽³⁾ DO n° L 219 de 6. 8. 1986, p. 8.⁽⁴⁾ DO n° L 304 de 30. 10. 1986, p. 25.⁽⁵⁾ DO n° L 310 de 21. 11. 1985, p. 4.

*ANEXO***Tipo de conversión agrícola específico para el arroz**
(Reglamento (CEE) n° 3416/86)

1 ECU =	47,3307	BFR
=	8,58155	DKR
=	2,31728	DM
=	7,54539	FF
=	0,839794	£IRL
=	2,61094	HFL
=	0,795655	£UK
=	1 588,19	LIT
=	155,525	DRA
=	153,669	PTA
